



Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y los escritos que anteceden, informándole que los mismos se encuentran para resolver. Sirvase proveer. Florida V., 9 DIC 2020

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: JOSE HOLEMS PORRAS ALVAREZ

Rad.2014 - 00077

Florida V.,

9 DIC 2020

Visto el anterior Informe de Secretaría y teniendo en consideración, que el demandado JOSE HOLMES PORRAS, allega al despacho solicitud de terminación del presente trámite, en tanto según indica ya canceló el valor adeudado a la parte demandante. Teniendo en cuenta que el Representante Legal de la parte actora dentro del presente trámite ha allegado al Despacho escrito en el que confiere poder al Doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, conforme a lo establecido en el Art.75 del C.G.P., y la solicitud que eleva el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, para que le sean pagados los títulos que se encuentran pendientes para su entrega. No obstante, lo anterior, como efectivamente se encuentran depósitos judiciales pendientes para su pago, mal haría el despacho entregar los mismos sin tener certeza de la información allegada por la parte demandada, hasta tanto no se aclare tal situación, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: UNA VEZ la parte demandante el BANCO POPULAR S.A., aclare lo concerniente al estado actual de la obligación del demandado, señor JOSE HOLMES PORRAS ALVAREZ, con su entidad, de dará trámite a la solicitud de terminación elevada por el demandado.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a la parte demandante el BANCO POPULAR S.A., de la documentación allegada por el demandado, señor JOSE HOLMES PORRAS ALVAREZ.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante el BANCO POPULAR S.A., a fin de aclarar si el demandado, señor JOSE HOLMES PORRAS ALVAREZ, canceló, según lo indicado por éste, el valor adeudado, y, que diera origen al presente trámite.

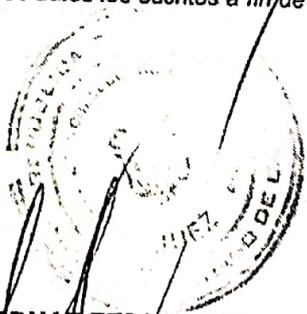
CUARTO: téngase al Doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA Abogado Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.239.652, y Portador de la Tarjeta Profesional No.92.202 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderado Judicial de la parte demandada y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el presente proceso.

QUINTO: ORDENASE, Glosar a los autos los escritos a fin de que hagan parte del expediente.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.



l.m.b.

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

9 DIC 2020

No. 065

el contenido

de la providencia anterior.

El Srto.

MAG



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvese proveer. Florida V., 29 DIC 2020.

LA SECRETARIA,

MARÍA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No.550 Rad. 2015 - 00254 Elec

Florida V., 29 DIC 2020

Teniendo en consideración, que en el despacho se encuentran títulos judiciales que alcanzan a cubrir la totalidad de la liquidación del crédito aprobada, en este proceso ejecutivo con radicación No. 2015 - 00254, se encuentra satisfecha la obligación por pago total, debe tenerse entonces por satisfecha la obligación por pago total de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por Terminado el presente Proceso Ejecutivo Propuesto por el señor ALEXANDER RICO CERON, actuando a través de apoderado judicial, contra el Señor JULIAN ANDRES ANTURY, por Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de la medida Embargo y retención de la quinta parte que excede del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que perciba el demandado, Señor JULIAN ANDRES ANTURY, como trabajador

de INCAUCA S.A., para lo cual se deberá librar el Oficio al PAGADOR de INCAUCA S.A., comunicándole la medida decretada

TERCERO: LIBRESE oficio al banco agrario de Florida Valle para efectos de que se fraccione el título judicial 44843 por valor de \$113.933, 35 Mcte., a efectos que se entregue a la parte demandante el valor de \$92.880, 94 Mcte., y el resto \$21.052, 41 Mcte., al demandado señor JULIAN ANDRES ANTURY.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales: 44952, 45040, 45135, 45247, que se encuentran consignados en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Florida Valle, a nombre del señor JULIAN ANDRES ANTURY, y los que con posterioridad lleguen, para que le sean entregados al mismo.

QUINTO: ORDENASE el desglose a costa del Interesado del documento letra de cambio firmada por el demandado por Valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.600.000, 00) Mcte, el día treinta y uno (31) de enero del Año dos mil catorce (2.014), el cual deberá ser entregado al demandado – señor JULIAN ANDRES ANTURY, para lo cual se deberá librar el oficio correspondiente.

SEXTO: ARCHÍVESE la demanda previa Cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado en ésta Providencia

SÉPTIMO: TÈNGANSE al doctor NELSON CORTEZ RODRIGUEZ, Notificado de la presente Providencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb.

NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronica

10 DIC 2020

No.

065

al centro

providencia anterior.

El Srto.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, informándole que dentro del término de ley (6 Jul 2020) no recibió en este Despacho Judicial contestación de la presente demanda por parte del Dr. Ricardo Antonio Salazar Pérez en representación de la demandada María Nidia Giraldo Roa, sin que se observe excepción alguna dentro de la misma y se encuentra para resolver. Aunado a lo anterior, se informa que el día 20 de octubre de 2020 se venció el término de publicación en el registro nacional de emplazados, siendo necesario designar curador ad-litem a las personas inciertas e indeterminadas. Sírvase proveer. Florida V.,

La secretaria,


MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS.

Demandante: Saul Vicente Muñoz Morales

Demandados: María Nidia Giraldo Roa y personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 2018-00075 prescripción adquisitiva

Auto No. 401.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V.,

29 DIC 2020

Visto el anterior informe de Secretaría y corroborado el mismo, observa la Funcionaria Judicial que es preciso el proceder a designar curador ad-litem a las personas inciertas e indeterminadas, ello por cuanto se realizó en debida forma y se encuentra vencido el término de los 30 días de la publicación en el registro nacional de emplazados, sin que se hiciera presente el mismo persona alguna, no obstante lo anterior se le debe garantizar el derecho de defensa y debida representación de las personas inciertas e indeterminadas. Cabe resaltar que una vez utilizada en varias oportunidades la Lista de auxiliares de la Justicia por este Despacho Judicial en diferentes tramites, y en tanto no fue posible la comparecencia de dichos auxiliares a los mismos, en aras de evitar dilaciones dentro del presente tramite, se nombrará un defensor de esta municipalidad, ello de conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP:... "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...". En lo que respecta a la contestación de la demanda realizada por el Dr. Ricardo Antonio Salazar Pérez en representación de la demandada María Nidia Giraldo Roa, se procederá a admitir la misma y a glosarla al presente tramite a efectos de que sea tenida en cuenta en su debido momento procesal, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

1. Téngase contestada la presente demanda en virtud a la contestación dada por el Dr. Ricardo Antonio Salazar Pérez en representación de la demandada María Nidia Giraldo Roa, glócese la misma al presente trámite a efectos de que sea tenida en cuenta en su debido momento procesal, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

2. DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM a de los demandados personas Inciertas e indeterminadas, al Doctor: elcso Chauz

_____ , quién figura en la Lista de abogados que se lleva en este Despacho Judicial y con quién se surtirá la Notificación personal de la presente demanda de los citados demandados. Líbrese la comunicación pertinente a la

_____. Se pone de presente que de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P el cargo de curador ad-litem se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A. JUEZ,

PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO Electionario

10 DIC 2020 No 065 al contenido

de la providencia anterior

En Srio. Mag.



Florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo

se encuentra para resolver. Sirvas proveer. Florida V.,
LA SECRETARIA,

29 DIC 2020

Mag

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

AUTO No. 400 Rad. 2019 - 00023

Demandante: BANCO W.S.A.

Demandada: ROSA EMELINA QUINTERO

Florida V., 29 DIC 2020

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en cuenta que el Representante Legal de la parte actora dentro del presente trámite ha allegado al Despacho escrito en el que confiere poder a la Doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA, habida cuenta de que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el Art. 75 del CGP. En consideración a la solicitud elevada por parte de la Doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA, de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, se tiene que mediante auto No.74 del 3 de febrero de 2020, notificado por estado No.013 del 6 de febrero del presente año, se profirió dicha decisión, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: téngase a la Doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA Abogada Titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.294.395, y Portadora de la Tarjeta Profesional No.139.985 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la parte demandante y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en la presente etapa del proceso.

SEGUNDO: ESTESE la Doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA, a lo dispuesto mediante auto No.74 del 3 de febrero de 2020, notificado por estado No.013 del 6 de febrero del presente año de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENASE Glosar a los autos el escrito a fin que haga parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

20 DIC 2020

No. 065

al cont...

la providencia anterior.

El Srío. Mag

L.m.b

Juzgado segundo promiscuo municipal



Florida valle.

Auto No.398 Civ. Rad. 2020 - 00073

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florida V.,

9 DIC 2020

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración que la parte actora presentó dentro del término escrito para subsanar la demanda, observa la funcionaria judicial que efectivamente la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto No.335 de fecha 17 de septiembre de 2020. La entidad bancaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libere mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes de las señoras **DIANA MARCELA MOSQUERA, y, MARIA DEL PILAR MOSQUERA SANCHEZ**, y, a su favor por el Pagaré 88120654874 (homologado por el No.11402025782), que equivale a diecisiete millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos con cincuenta y nueve centavos (\$17.144.609, 59) Mcte.; como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el apoderado de la parte actora Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** de la señora: **DANIELA BALLEEN JARA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.465, para que pueda enterarse del presente proceso, igualmente la autoriza para reclamar copias, recibir oficios, comunicaciones, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 196 de 1.971, en su Artículo 27. Teniendo en consideración la solicitud del apoderado de la parte demandante Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA**, donde decide autorizar a la señora **DANIELA BALLEEN JARA** para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un (1) Pagaré.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP. En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA la demanda en tanto la parte demandante cumplió con lo ordenado en No.335 de fecha 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva a las señoras: **DIANA MARCELA MOSQUERA, y, MARIA DEL PILAR MOSQUERA SANCHEZ, y,** a favor de la entidad bancaria: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del **pagare No.88120654874** (homologado por el No.11402025782), por la Cantidad de **diecisiete millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos con cincuenta y nueve centavos (\$17.144.609, 59) Mcte.,** suscrito por los demandados el día 24 de mayo de 2019.

b) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la **Superintendencia Bancaria,** contados a partir del día en que se realice la última notificación de la Parte demandada, (pues solo puede existir una fecha de vencimiento a tener en cuenta), y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a los demandados haciéndoles saber que disponen de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que consideren tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**

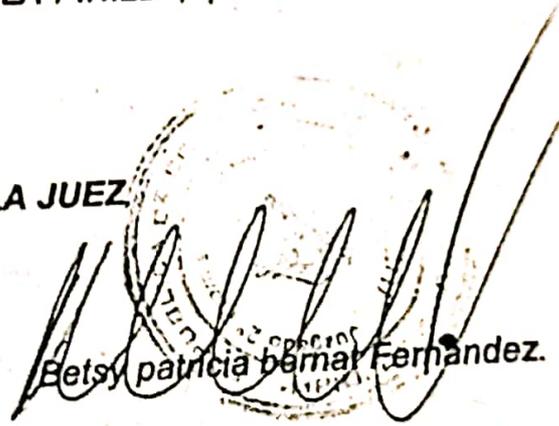
CUARTO: ACEPTASE como Dependiente Judicial del Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, a la señora: DANIELA BALLEEN JARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.465, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por la entidad financiera **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, contra las señoras **DIANA MARCELA MOSQUERA, y, MARIA DEL PILAR MOSQUERA SANCHEZ.**

QUINTO: TÉNGASE como Dependiente Judicial del Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, y bajo su responsabilidad a la señora: DANIELA BALLEEN JARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.465, quien queda debidamente Autorizada para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revise o Inspeccione el Proceso, solicite y retire copias u oficios de Embargos, solicite o retire oficios de Notificación y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistente o dependiente Judicial. Lo anterior por cuanto se encuentra debidamente acreditada.

SEXTO: NO ENTREGAR la demanda y sus anexos a la señora: DANIELA BALLEEN JARA, de acuerdo a la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ


Betsy Patricia Bernal Fernandez.

Lmb

NOTIFICACION
POR ESTADO... Electronico
1.0 DIC 2020 No 065 al contenido

id precedencia anterior.

H. Suo.

